

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Año 1936

Burgos 25 de julio

Número 1

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO. — Núm. 1

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

Esta Junta queda integrada por los Excmos. Sres. Generales de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y D. Andrés Saliquet Zumeta; los de Brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, D. Emilio Mola Vidal y D. Fidel Dávila Arrondo, y los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Federico Montaner Canet y D. Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este BOLETIN OFICIAL.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS

Decreto núm. 2

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Emilio Mola Vidal, asuma las funciones de General Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 3

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de División, D. Francisco Franco Bahamonde, asuma las funciones de General Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 4

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excmo. Sr. D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos a veinticu-

atro de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 5

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Vengo en nombrar para el cargo de Inspector general de la Guardia civil, al Excmo. Sr. General de Brigada del mismo Cuerpo, don Federico de la Cruz Boullosa, con residencia accidental en la ciudad de Valladolid.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 6

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, hasta nueva orden, todos los plazos y términos judiciales,

con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día dieciocho del corriente mes de julio.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 7

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

Tercero. Igual obligación se

imponer a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de Establecimientos de Crédito.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABBANELLAS.

Decreto núm. 8

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos, con todas las facultades a ello inherentes,

por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos y clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de julio, siendo los mismos responsables de su exactitud, y una vez confeccionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día veintinueve del corriente mes.

Por lo que hace relación con los meses sucesivos, la presenta-

ción se hará para el día quince de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los solos efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

